



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 15537/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR.

EXTRACTO: S/ PRESENTACION SOBRE IMPUGNACION CARGO VICEDIRECTORA.-

T.I.: ANCHUSTEGUI ANALIA BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N° 158/15
1.-

Sra. Ministra de Cultura y Educación:

Vienen las presentes a efectos de intervenir en la instancia recursiva que ha sido interpuesta por la Docente María Elena CESA, contra la Resolución Ministerial N° 1568/15, mediante la cual no se hace lugar al reclamo presentado por la misma, cuyo objeto ha sido el pago de la remuneración correspondiente a la diferencia del cargo como “vicedirectora suplente común” en el período comprendido en el 5 y el día 19 del mes de marzo del año 2015.

I - En principio, en relación a las cuestiones formales del recurso jerárquico, cabe decir que resulta justo y razonable tenerlo por presentado en tiempo y forma dado que, si bien resulta cierta la notificación del acto recurrido (fs. 161 vta.), de la misma no surge la fecha y hora en que ha sido diligenciada a efectos de computar el tiempo en el cual ha sido presentado conforme lo dispuesto por el artículo 102 del Decreto Reglamentario N° 1684/79.

II - En consecuencia de ello, resulta adecuado proceder al análisis de la cuestión planteada por quien recurre al acto administrativo.

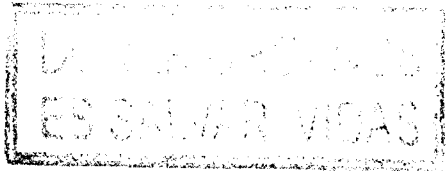
Para ello, alega que el mismo es arbitrario, fundándose en que atenta contra su derecho al trabajo, a su supuesto legítimo derecho a ser remunerado en los días trabajados, como así también a que el acto viola su derecho de defensa, expresando que tales derechos son de raigambre constitucional.

Ahora bien, en relación a los fundamentos esgrimidos, cabe decir que resulta indispensable observar cómo se han sucedido los actos administrativos, dado que a través de la lectura e interpretación del procedimiento recursivo impetrado se podrá revelar la legítima racionalidad de las acciones de la Administración.

Nótese, que mediante la Disposición N°



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
T°	F°
II	260



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 15537/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR.

EXTRACTO: S/ PRESENTACION SOBRE IMPUGNACION CARGO VICEDIRECTORA.-

T.I.: ANCHUSTEGUI ANALIA BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N° 158/15
2.-

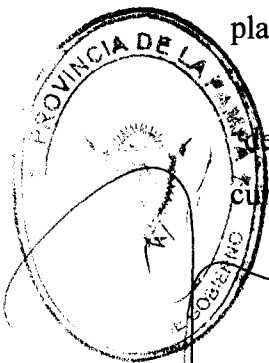
003/15, óbrante a fs. 32/33, se hace lugar al reclamo de impugnación presentado, en virtud de haberse comprobado que la designación para el cargo de Vicedirector en el establecimiento educacional de nivel secundario Colegio Licenciada Mabel Peralbo, no ha sido ajustada al procedimiento pertinente, vulnerando así derechos de docentes que se encontraban en mejores condiciones de aceptar el mencionado cargo. Al respecto, cabe tener en cuenta que los efectos de esta disposición, indudablemente, determinan que la designación efectuada ha sido ilegítima, viciada en su forma, que la torna inválida.

Sin embargo, dicha disposición fue recurrida por la interesada, y la instancia jerárquica de la vía recursiva fue resuelta por la cartera ministerial a su cargo, a través de la Resolución N° 248/15 (fs. 97/98), agotando así la vía administrativa. Este acto administrativo, fue notificado con fecha 4 de marzo del año 2015, tal como se puede observar a fs. 98 vta.

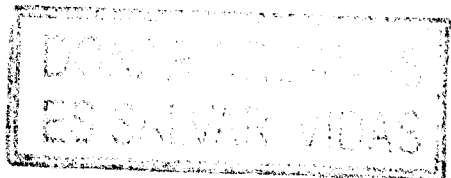
Con ello, se quiere expresar que en la instancia administrativa, la decisión adoptada por el Ministerio de Cultura y Educación se constituye en la conclusión del ejercicio de la función administrativa y a través de la misma se deniega a la docente la posesión de una situación jurídica subjetiva que ella sostiene como preexistente.

Es decir, toda la gestión que ha sido desarrollada por la docente ante la Administración Pública, mediante la interposición de los recursos previstos por la normativa que regula el procedimiento administrativo de impugnación, han sido al efecto de obtener el último pronunciamiento que agota el ejercicio de la función administrativa y que, lógicamente, vuelva irrevisable la cuestión planteada en sede administrativa.

Aquí, estamos en presencia de una cuestión "decidida", dado que se ha dictado una resolución ministerial que agota la vía, previo cumplimiento de todas las etapas del procedimiento administrativo recursivo. Por lo



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
15	15
II	261



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 15537/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR.

EXTRACTO: S/ PRESENTACION SOBRE IMPUGNACION CARGO VICEDIRECTORA.-

T.I.: ANCHUSTEGUI ANALIA BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N° 158/15.
3.-

cual, se ha llegado a una decisión final que sólo podía ser cuestionada en sede judicial a través del proceso contencioso administrativo.

Tal expresión de la voluntad administrativa, decisiva y conclusiva, naturalmente causa estado, es decir, que la resolución ministerial adquiere firmeza, dado que en sede administrativa no existe otra instancia para revisar lo resuelto. Y en su consecuencia, ya no es posible modificación y/o revocación alguna por parte de la Administración, en virtud de que su voluntad se ha expresado de manera definitiva.

A ello, cabe sumarle que el acto administrativo perfecto es ejecutorio (*artículo 53, Ley de Procedimiento Administrativo N° 951*). Para lo cual, el mismo debe ser válido y eficaz, cuyas características se adquieren cuando el acto nace conforme al ordenamiento jurídico vigente y cuando materializa su publicidad y comunicación a los interesados, particularidad esta última que se constituye en un aspecto de la forma vinculado directamente a la eficacia del acto. Es una formalidad posterior a la emisión del acto¹.

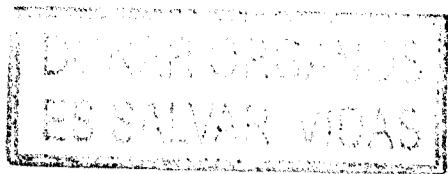
Por consiguiente, la Dirección General de Personal Docente, mediante la Disposición N° 7984/2015 (fs. 34), cuyo acto ha sido notificado con fecha 19 de marzo de 2015, tal como consta a fs. 132, no hizo más que formalizar lo decidido por la autoridad jerárquica superior, procediendo a informar la fecha en que se procedió a dar de baja en el cargo, la cual es totalmente congruente con aquella (fecha) en la cual adquiere firmeza, en sede administrativa, lo decidido por la Sra. Ministra de Cultura y Educación.

III - En conclusión, el rechazo del reclamo efectuado por la docente es congruente con los antecedentes de hecho que surgen de las

¹MARENHOFF, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, T. II, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Año 1981, pág. 336/338.



II	262
----	-----



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 15537/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR.

EXTRACTO: S/ PRESENTACION SOBRE IMPUGNACION CARGO VICEDIRECTORA.-

T.I.: ANCHUSTEGUI ANALIA BEATRIZ.-

DICTAMEN ALG N° 158/15.
4.-

propias actuaciones, como así también resulta totalmente ajustada a derecho, careciendo de sustento la pretensión de la reclamante dado que la arbitrariedad denunciada como vicio del acto administrativo se encuentra ausente. Tal es así, que resuelve conforme a lo decidió en el procedimiento administrativo recursivo y acorde a la normativa pertinente, siendo razonable y ajustado a derecho el rechazo del reclamo.

Por lo tanto, se recomienda rechazar la instancia recursiva interpuesta por la docente María Elena CESA, confirmando en todas sus partes la Resolución N° 1568/15.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 OCT 2015



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

